CENCASIP
CENTRO NACIONAL DE CAPACITACIÓN SINDICAL Y POLÍTICA

CLÁUSULA 64
SERVICIOS MÉDICOS DE LA CFE

#SuterMPORMÉXICO

#ESTRATEGIADIGITAL

Cláusula 64.- SERVICIOS MÉDICOS DE LA CFE

Para que la CFE pueda proporcionar la atención a que se refieren las Cláusulas:
61.- RIESGOS DE TRABAJO,
62.- RIESGOS NO PROFESIONALES y
63.- ATENCIÓN MÉDICA A FAMILIARES

En los lugares donde no opera el Instituto Mexicano del Seguro Social,

Deberá suplir las deficiencias de dicho Instituto y prestar los servicios establecidos contractualmente, adicionales a los que consigna la Ley del Seguro Social

Cláusula 64.- SERVICIOS MÉDICOS DE LA CFE

Para ello

Se convienen las siguientes reglas:

I. Las PARTES fijaran el numero y calidad de los médicos, sanatorios, hospitales, centros de rehabilitación y farmacias, cuyos servicios sean necesarios en cada lugar, para que la atención sea lo eficaz y oportuna que corresponde.

Cláusula 64.- SERVICIOS MÉDICOS DE LA CFE

II. El SUTERM, en los diversos niveles de representación podrá objetar y obtener de la CFE la regularización de los servicios prestados por médicos e instituciones en cada lugar de trabajo.

III. Mientras se contratan, establecen o regularizan los servicios médicos o instituciones a que se refiere la fracción anterior, los trabajadores y familiares con derecho, podrán obtener del médico de la CFE que funcione en el lugar o del representante de la CFE de los Centros de Trabajo, las órdenes para la atención que requieran y cuyo costo total será cubierto por la CFE.

Cláusula 64.- SERVICIOS MÉDICOS DE LA CFE

IV. En casos de Urgencia Médica o emergencia, los trabajadores o familiares con derecho, podrán obtener directamente la atención de los médicos e instituciones mas accesibles. La CFE les restituirá los gastos que se hayan causado, previa autorización y comprobación documental que cumpla con los requisitos fiscales

Y

Con excepción de los lugares en donde no se cuente con la posibilidad de expedirlos, analizando el caso particular.

Cláusula 64.- SERVICIOS MÉDICOS DE LA CFE

V. Serán por cuenta de la CFE los gastos de transporte, alimentación y hospedaje, conforme a lo establecido en la tarifa de viáticos vigente en términos de la circular que para tal efecto se haya emitido, cuando por Urgencia Médica o emergencia a juicio del médico de la CFE y en coordinación con el área administrativa correspondiente, sea necesario que el enfermo o parturienta tengan que trasladarse a lugares en que existan los medios para la debida atención. En la Urgencia Médica o emergencia y cuando el médico de la CFE lo autorice, se cubrirán dichos gastos a un acompañante del enfermo o parturienta.

Cláusula 64.- SERVICIOS MÉDICOS DE LA CFE

En lo que a viáticos se refiere, a los niños menores de 30 meses, se les autoriza como complemento de alimentación abláctica a razón de $227.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) diarios y no tendrán derecho a viáticos.

Cláusula 64
SERVICIOS MÉDICOS DE LA CFE

CFE
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Dirección de Administración

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Circular No. DA/HCO/005/2015.

México, D.F., a 28 de mayo de 2015.

A LOS SEÑORES:
SUBDIRECTORES
COORDINADORES
GERENTES DE OFICINAS NACIONALES
GERENTES DIVISIONALES DE DISTRIBUCIÓN
GERENTES REGIONALES DE PRODUCCIÓN
GERENTES REGIONALES DE TRANSMISIÓN
GERENTE DE CENTRAL NUCLEOELÉCTRICA LAGUNA VERDE
GERENTE DE PROYECTOS GEOTERMOELÉCTRICOS
GERENTE DE LABORATORIO
GERENTE DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA CIVIL
RESIDENTES REGIONALES DE CONSTRUCCIÓN
SUPERINTENDENTES DE ESTUDIOS Y DE BRIGADAS
P R E S E N T E S .

Con el propósito de homologar los criterios de cálculo, para el pago de prestaciones a partir del 1° de Mayo de 2015, al personal sujeto al Contrato Colectivo Único en vigor, agradeceré la difusión y aplicación en sus áreas de los siguientes conceptos.

1.	**Traslado de enfermos**		$	760.00
2.	**Alimentos Cuota Diaria**	Desayuno	$	100.00
		Comida	$	198.00
		Cena	$	100.00
3.	**Alimentación Abláctica cuota diaria**		$	227.00

A T E N T A M E N T E

HÉCTOR DE LA CRUZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

SR. VÍCTOR FUENTES DEL VILLAR
SECRETARIO GENERAL DEL CEN DEL SUTERM

c.c.p.-Dr. Enrique Ochoa Reza.-Director General
Ing. Luis Carlos Hernández Ayala.- Director de Operación
Dr. Jaime Francisco Hernández Martínez.- Director de Finanzas
Act. Guillermo Turrent Schnaas.- Director de Modernización
Ing. Benjamín Granados Domínguez.- Director de Proyectos de Inversión Financiada
Lic. Gustavo Everardo Varela Ruiz.-Auditor Interno de la Comisión Federal de Electricidad.
Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM.

Cláusula 64.- SERVICIOS MÉDICOS DE LA CFE

VI. En los casos de emergencia sanitaria (epidemias y/o pandemia), declarada por autoridad competente, la CFE proporcionará de inmediato los servicios de prevención y promoción a la salud adecuados y si existe deficiencia en tales servicios, los trabajadores podrán obtenerlos directamente, de conformidad con lo establecido en la fracción IV de la presente cláusula.

Cláusula 64.- SERVICIOS MÉDICOS DE LA CFE

VII. En los casos de riñas comprobadas, la CFE podrá descontar a los trabajadores el importe de la atención médica proporcionada a ellos o a sus familiares.

Cláusula 64.- SERVICIOS MÉDICOS DE LA CFE

VIII. Los médicos de la CFE extenderán certificados médicos a los trabajadores o a sus familiares según corresponda en que se determine lo siguiente:

a) El diagnostico del padecimiento y su origen, precisando si es riesgo de trabajo o no profesional y si hay incapacidad para el desempeño de las labores;

Cláusula 64.- SERVICIOS MÉDICOS DE LA CFE

b) Si ha desaparecido o controlado el padecimiento y el trabajador puede reanudar sus labores;

c) De calificación del grado de incapacidad que el padecimiento o riesgo ha producido definitivamente, determinando si tal incapacidad impide al trabajador desempeñar sus labores;

d) De embarazo y fecha probable de parto;

e) De defunción, consignando las causas que produjeron la muerte y, en su caso, los datos que se determinaron mediante la autopsia;

f) Los médicos de la CFE extenderán certificados de salud a los trabajadores o a sus familiares, previa solicitud a su clínica correspondiente.

Cláusula 64.- SERVICIOS MÉDICOS DE LA CFE

Los certificados comprenden los datos adicionales que se requieran, a juicio del médico y los datos específicos sobre las cuestiones respecto de las cuales les sea pedida opinión por la CFE, el SUTERM o los interesados.

Cláusula 64.- SERVICIOS MÉDICOS DE LA CFE

Los certificados se extenderán en número suficiente para que se entregue un tanto a los interesados y otro a la representación del SUTERM en el lugar y otro a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que corresponda.

Si los trabajadores, sus beneficiarios o el SUTERM no estuvieren conformes con las certificaciones, el SUTERM podrá solicitar médico que emita certificación y si hubiere discrepancia o esta certificación no fuere aceptada por la CFE, las PARTES nombrarán un médico tercero en discordia; en ausencia de acuerdo para dicho nombramiento, cualquiera de ellas podrá solicitar a las autoridades laborales la designación de un médico oficial tercero en discordia.

Cláusula 64.- SERVICIOS MÉDICOS DE LA CFE

El dictamen del médico tercero en discordia se tendrá por definitivo. Los honorarios y gastos por las certificaciones a que se refiere esta fracción, serán por cuenta de la CFE, excepto cuando se requiera a un médico tercero por no estar conforme con el dictamen del médico de la CFE, pues en estos casos los honorarios del medico tercero serán cubiertos por la parte que pierda.

GRACIAS POR SU ATENCION

Mario Barquet Rodríguez

Correo mario.barquet@cfe.gob.mx

Cel 55 4447 7973